REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065** **Fecha:** 05/10/2020 **Página:** **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 68001 31 05 002 **2009 00179** | Ejecutivo | GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE | CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A | Auto decreta medida cautelar | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2014 00260** | Ordinario | MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS | CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM | Auto Concede Recurso de Apelación<br>AUTO RESUELVE NO REPONER RECURSO INTERPUESTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2015 00200** | Ordinario | CONCEPCION PUERTO DE PUERTO | HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULE LAFFINEUR VIUDA DE GARCIA | Auto que Ordena Correr Traslado | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2019 00251** | Ordinario | RODRIGO PEREZ | JAIRO SUAREZ BARRIOS | Auto ordena emplazamiento | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2019 00367** | Ordinario | NELLY YASMIN CORREDOR CELY | MEDIMAS EPS S.A.S. | Auto de Tramite<br>SE AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÒN PARA NOTIFICACION | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2019 00517** | Ordinario | EDUARDO CASTRO CORDOBA | SAUL CASTRO CORDOBA | Auto de Tramite<br>SE AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÒN PARA NOTIFICACION | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00157** | Ordinario | MARIA INES VEGA CARDENAS | ALVARO HERNANDEZ | Auto decide recurso<br>AUTO RESUELVE NO REPONER RECURSO DE REPOSICIÒN Y CONCEDE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO. | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00180** | Ordinario | RODOLFO BLANCO QUINTERO | OPEN MARKET LTDA | Auto Rechaza Demanda<br>AUTO RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANA | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00185** | Ordinario | ARMANDO BELTRAN MERCHAN | TECSAAM LTDA | Auto resuelve nulidad | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00186** | Ordinario | LUZ MARINA OSORIO RIOS | ICBF | Auto de Tramite<br>SE AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCION PARA NOTIFICAR A UNA DEMANDADA | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00187** | Ordinario | GIOVANNI APARICIO CORDERO | S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S | Auto Para Mejor Proveer | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00190** | Ordinario | JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO | D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S | Auto admite demanda | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00195** | Ordinario | AMANDA ARDILA PARRA | COLPENSIONES | Auto admite demanda | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00197** | Ordinario | JOHANA MEJIA DELGADO | ROCCA S.A.S | Auto admite demanda | 02/10/2020 | |

ESTADO No. **065** **Fecha:** 05/10/2020 **Página:** **2**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 68001 31 05 002 **2020 00199** | Ordinario | JESUS IGNACIO QUIÑONEZ CHACON | COLPENSIONES | Auto Rechaza Demanda | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00202** | Ordinario | IBAN ARDILA OLARTE | COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN | Auto admite demanda | 02/10/2020 | |
| 68001 31 05 002 **2020 00203** | Ordinario | HERNANDO BOTTIA RAMIREZ | ECOPETROL S.A | Auto admite demanda | 02/10/2020 | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
**SECRETARIO**

**Exp. 2009-00179 ejecutivo**
Al Despacho del señor Juez para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 01 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte demandante en contra del Auto del 23 de septiembre de 2020 notificado en estados del 24 de septiembre de 2020. Bucaramanga, Octubre 2 de 2020

.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del Auto del 23 de septiembre de 2020 presentada al interior del proceso de la referencia.

## I. ANTECEDENTES

### 1. EL AUTO RECURRIDO

Con Auto del 23 de septiembre de 2020 el Despacho procedió a librar mandamiento de pago en atención a la solicitud de ejecución seguida a continuación del proceso ordinario de primera instancia. Esta providencia fue notificada en estados electrónicos del 24 de septiembre de 2020 tal y como consta en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167711/46682459/ESTADO+060+DEL+24+DE+SEPTIEMBRE+DE+2020+CON+AUTOS.pdf/e97a2901-e650-46b7-acc0-58ca621caf8e

### 2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La apoderada de la parte demandante interpuso el 01 de octubre de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto notificado el 24 de septiembre de 2020.

Como fundamento de su recurso dice que se hace necesario el decreto de las demás medidas solicitadas, como lo son la de embargo de dineros que perciba el CLUB ATLETICO BUCARAMANGA por concepto de derechos de Televisión y/o por cualquier otro rubro que le genere ingresos a la entidad condenada; para lo cual requiere que se libre oficio con destino a la DIMAYOR y a la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

Frente a la extemporaneidad de su recurso, alega que la misma se encuentra justificada en el hecho de que consulta el sistema de consulta de procesos con el No 68001310500220090017900 sin encontrar registro de la actuación correspondiente al Auto que libró mandamiento de pago.

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 63 del Código Procesal del Trabajo, la oportunidad para interponer el **recurso de reposición** es "***(...) dentro de los dos días siguientes a su***

***notificación cuando se hiciere por estados(...)"***, razón por la cual el recurso de reposición interpuesto el 01 de octubre de 2020 en contra del Auto notificado en estados del 24 de septiembre de 2020 será **rechazado por extemporáneo, pues su oportunidad iba hasta el 28 de septiembre**.

No obstante lo anterior, en aras de no transgredir los derechos de la parte demandante el despacho dispondrá DECRETAR las MEDIDAS DE EMBARGO solicitadas así:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los ingresos que pueda percibir el CLUB asociado CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A por concepto de derechos de Televisión y/o por cualquier otro rubro que le genere ingresos a la entidad condenada. Librese oficio a la DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO (DIMAYOR) y a la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL. **Se limita la medida en $950.000.000. Líbrense los oficios para ser tramitados por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia.**

Para terminar, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que tenga en cuenta que el sistema de consulta de procesos es un mero sistema de información siendo su deber consultar los estados electrónicos que son cargados por la Secretaría del juzgado en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-bucaramanga/34 , y que en todo caso las actuaciones correspondientes al proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario se encuentran debidamente registradas tal y como puede constatarlo al consultar por el nombre del demandante en donde aparecen tanto proceso ordinario como el ejecutivo seguido con el radicado 68001310500220090017902.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO**: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto de acuerdo con la parte motiva.

**SEGUNDO**: DECRETAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los ingresos que pueda percibir el CLUB asociado CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A por concepto de derechos de Televisión y/o por cualquier otro rubro que le genere ingresos a la entidad condenada. Librese oficio a la DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO (DIMAYOR) y a la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL. **Se limita la medida en $950.000.000. Líbrense los oficios para ser tramitados por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**
**JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **05 de octubre de 2020**

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicado: 2014-00260**
**Demandante:** Maira Alejandra Rodríguez Santos
**Demandado:** Caja de Previsión Social de Comunicaciones –Caprecom, Unidad de Gestión Pensional parafiscales –UGPP- y PAR CAPRECOM liquidado

---

Al Despacho, del señor Juez pasa el presente proceso informando que la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, apoderada de la demandante Maira Alejandra Rodríguez Santos, interpuso subsidio de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto por medio del cual se liquidan y aprueban costas fechado 24 de septiembre de 2020. Bucaramanga, Treinta ((30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la demandante MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y notificado en estados el día 25 de septiembre del mismo año.

## I. ANTECEDENTES

La abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, apoderada de la demandante, presentó la siguiente argumentación:

Señala que "**PRIMERO**: acerca de la naturaleza del proceso, **se trata de un proceso ordinario Laboral de Primera Instancia**. **SEGUNDO**: Acerca de la calidad y durabilidad de gestión ejecutada se ha tratado de **una gestión diligente, responsable y permanente** dentro del proceso de la referencia. **TERCERO:** Acerca de la duración del proceso, el proceso tuvo una gestión de 6 años, desde la fecha de radicación de la demanda. **CUANTÍA:** la cuantía del proceso. El Juzgado emite sentencia el 20 de Agosto de 2019 donde reconoce la pensión de sobreviviente a favor de la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS, en su condición de compañera permanente del causante JOSELIN CELIS BERMUDEZ A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2011, **para dicha calenda, las mesadas debidamente indexadas ascienden a la suma de $372.386.420** y el Tribunal Superior Sala Laboral mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 confirma la decisión de primera instancia, **siendo la cuantía de las condenas la suma de $410.675.244.** Así las cosas, de conformidad con el artículo 25 del CGP, el cual determina la cuantía, se sitúa la condena impuesta por este juzgado en el **rango de mayor cuantía**." Considera la abogada, "que el valor fijado a cargo de la demandada es inferior al fijado por el Acuerdo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, ya que este señala expresamente que en los procesos ordinarios en primera instancia que corresponden a mayor cuantía se fijará entre el 3% y el 7.5% de la suma que resulte por condenas". Por tanto, considera que es teniendo en cuenta el monto total de las

condenas, con el que el Despacho debe adoptar la totalidad de los criterios establecidos para efectuar la liquidación, anexando liquidación realizada.

Solicita se modifique por vía de reposición el auto recurrido y en consecuencia tasar nuevamente, aumentando el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada teniendo en cuenta para tal efecto los criterios antes enunciados y de no reponer el auto, solicita se conceda el recurso de apelación.

## II. CONSIDERACIONES

Respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que con auto del 24 de septiembre de 2020, notificado mediante anotación en estados el 25 de septiembre de 2020, no se fijaron agencias en derecho sino que se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria en cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso, y que se encuentran debidamente ejecutoriadas, el Juzgado considera que no es esta la oportunidad para recurrir las costas y por lo tanto no hay lugar a modificar el monto de las mismas, el cual se liquida de acuerdo con lo indicado textualmente en la parte resolutiva de las sentencias antes mencionadas.

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en orden a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5 del C.G.P. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: Mantener lo dispuesto en la liquidación de costas obrante a folio 700 del cuaderno dos del expediente.

**TERCERO:** Enviar el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**EXP. Rad 2015-0200**
Al Despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que al interior del proceso de la referencia se encuentran respuestas por parte de la entidad Medicina Legal, allegadas por correo electrónico del Despacho el veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre de 2020, donde solicitan aclaración de la solicitud mediante oficio de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2020, en el cual se les ordenó la realización de un dictamen a la demandante y a su vez adjuntan el Portafolio de Servicios de la Entidad. Sírvase proveer.

Bucaramanga, dos (2) de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días para su conocimiento y manifestación sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 65 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **5 de Octubre de 2020**

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2019-00367**
**Demandante:** Nelly Yasmin Corredor Celi
Demandado: Estudios e Inversiones Mèdicas S.A y otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 83 allega memorial solicitando se autorice cambio de Dirección para realizar notificación para notificar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el cambio de dirección.

En consecuencia se tiene como nueva dirección de notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A**., Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2019-00251**
**Demandante:** Rodrigo López
Demandado: Jairo Suárez Barrios y Gladys Stella Macías González

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 43 allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada GLADYS STELLA MACIAS GONZÀLEZ

Bucaramanga, 2 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que revisado el expediente, a folio 44 se encuentra Certificación de la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, donde manifiesta que el destinatario GLADYS STELLA MACIAS GONZALEZ, en la parte de observaciones se encuentra "NO RESIDE/LABORA EN LA DIRECCION APORTADA". En consecuencia este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **GLADYS STELLA MACIAS GONZALEZ**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

| | | | |
|---|---|---|---|
| ECHEVERRI BIRALDO | FELIPE EDUARDO | Correo electrónico notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co | BUCARAMANGA |

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de las demandadas, mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, según lo previsto en el art. 293 del CGP en concordancia con el art. 108 ibídem.

NOTIFIQUESE.

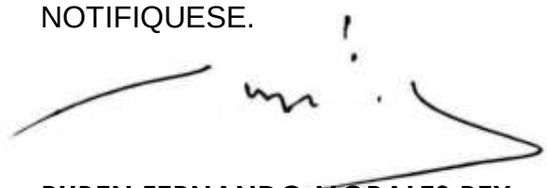

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

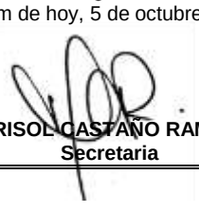

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2019-00517**
**Demandante:** Eduardo Castro Córdoba
Demandado: Saúl Castro Córdoba y FRIMAC S.A

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 356 allega memorial solicitando se autorice cambio de Dirección para realizar notificación.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el cambio de dirección.

En consecuencia se tiene como nueva dirección de notificación del demandado **SAUL CASTRO CORDOBA** Carrera 31 No. 193-80 Barrio Villa Jardín – Floridablanca Sder.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2020-00157**

AL DESPACHO del señor Juez pasó la presente diligencia informando que el apoderado del demandado ALVARO HERNANDEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de fecha Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020) en el cual se niega la nulidad propuesta.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**A U T O**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado del demandado ALVARO HERANDEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y notificado en estados el día 24 de septiembre del mismo año.

**I. ANTECEDENTES**

El abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO, apoderado del demandado ALVARO HERNANDEZ, presentó la siguiente argumentación:

Señala que se informó al Despacho que no se conocía el escrito de demanda, para poder realizar la contestación de la misma, e insistió sobre el traslado del escrito de demanda para ejercer el derecho de contradicción y defensa de su defendido; manifiesta que desde el inicio de las actuaciones por su parte se puso en evidencia al Despacho que no se conocía el escrito de demanda, ya sea cualquiera el motivo de la pérdida del documento en la red, la cual nunca se recibió a conformidad para poder ejercer el derecho a la defensa del demandado y aplicando lo indicado en el Art. 8 inciso final del Decreto 806 que dice: (…) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (…). Igualmente dice que en varias oportunidades hizo énfasis al despacho en el DESCONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE LA DEMANDA, e incluso, se advirtió al despacho que el día 11 de agosto del año 2020, llegó al correo electrónico fuenteconta@hotmail.com un escrito denominado SUBSANACION DE LA DEMANDA, momento desde el cual se conoció que existía en la justicia ordinaria una demanda en contra de dicho establecimiento, pero, este correo electrónico contenía unos anexos que iniciaban desde el No. 3 (Desde el numero 3 al número 33), sin que existiere documento

alguno sobre el escrito de la DEMANDA. (ANEXO 1) – (ANEXO 2) – (ANEXO 3). Y por este motivo, el día 17 de septiembre del año 2020 se radicó ante el despacho escrito denominado NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION en el cual se hizo énfasis en que NO SE CONOCIA EL ESCRITO DE LA DEMANDA, que si bien es cierto la parte demandante presento subsanación de la demanda, y que se estableció como correo electrónico de notificaciones de la panadería FUENTE DORADA (fuenteconta@hotmail.com), que contenía anexos (del número 3 al 33), como se puede evidenciar en las capturas de pantalla que anexan al presente escrito, pero que, como ya se indicó, SE DESCONOCE EL ESCRITO DE LA DEMANDA, por el cual se presenta la imposibilidad de realizar en debida forma la contestación dentro de los términos estipulados en la norma. Informa que como consecuencia de la anterior solicitud, el apoderado demandante allegó al despacho escrito denominado OPOSICION DE SOLICITUD DE NULIDAD, por medio del cual anexó dos documentos, el primero en PDF el cual sustenta su oposición y otro documento en un formato no identificado el cual no permite la apertura del mismo, como se puede evidenciar en los anexos del presente escrito (ANEXO 4)- (ANEXO 5) – (ANEXO 6). Indica que no es capricho del abogado presentar este tipo de incidentes que se radican con el único fin de salvaguardar las garantías de su defendido. Señala que teniendo en cuenta que el escrito de NULIDAD no fue satisfactorio, por medio de memorial del día 25 de septiembre del año 2020, se solicitó al despacho que fueran ellos mismos quienes corrieran el traslado de la demanda, ya sea enviándonos el documento, o se remitieran de manera digital la página oficial del despacho en el cual pudieran descargar los documentos solicitados con el fin de poder ejercer el derecho a defensa y contradicción, pero, no se obtuvo respuesta positiva, por lo cual siguen hasta la fecha sin conocer EL CONTENIDO DE LA DEMANDA y la imposibilitados de dar contestación a la misma".

Solicitando reponer la decisión adoptada o en su defecto, conceder el recurso de APELACIÓN para que sea el superior jerárquico el encargado de resolver lo plasmado en el presente escrito.

## II. CONSIDERACIONES

Con respecto a lo solicitado por el apoderado del demandado ALVARO HERNANDEZ, luego de revisar el expediente, este Despacho advierte que no le asiste razón, como se le indicó el auto de fecha 23 de septiembre del presente año, debido a que el demandante sí envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a los demandados el día viernes 24 de julio de 2020 a las 10:22 am, como se puede evidenciar en el documento 1. Correo electrónico de la demanda, e igualmente se puede verificar que los envió al correo electrónico fuenteconta@hotmail.com, mismo en el que recibió el demandado la subsanación de la demanda. Para mayor ilustración se incluyen pantallazos del expediente digital:

Respecto del memorial enviado por el apoderado del demandado el 25 de septiembre del presente año, este Despacho el mismo día le envió un escrito solicitándole que aclarara si el memorial correspondía a un recurso en contra de la decisión adoptada por el señor Juez mediante la cual negó la nulidad por él presentada y en su lugar se dispuso **tener notificados a los demandados desde el 11 de septiembre de 2020.**

Al respecto el abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO, contestó el día 28 de septiembre como se evidencia en el archivo 7.2 denominado Solicitud traslado de demanda, y el mismo día allega Recurso de reposición en subsidio de apelación.

En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado ALVARO HERNANDEZ, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2020 el cual negó la nulidad solicitada. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto que negó la nulidad por indebida notificación

**SEGUNDO: CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado ALAVARO HERNÁNDEZ.

NOTIFIQUESE,

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

Radicación: **2020-00180-00**
**Demandante:** Rodolfo Blanco Quintero
**Demandado:** Open Market Limitada

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

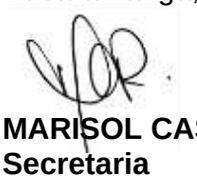

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

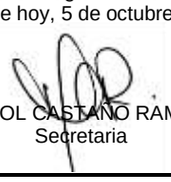

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

**Radicación 2020-000185-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la abogada CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL, apoderada de la demandada TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA, allegó incidente de nulidad por indebida notificación al demandado y el apoderado de la demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN allegó memorial manifestando inexistencia de la nulidad procesal.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada **TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA**, frente a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** realizada por la parte demandante, con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

### Demandada

Señala la apoderada del demandado en el incidente de nulidad propuesto, “que la solicitud de declaración de nulidad procesal se fundamenta en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procedimental del Trabajo y la Seguridad Social y que la causal de nulidad invocada no se ha saneado por ninguna causal legal, en especial por la referida en el numeral 4º del art. 136 del C.G.P.”.

Manifiesta que el día 10 de agosto de 2020, a las 7:56:04 a.m., TECSAAM LTDA. recibió de GUSTAVO ACOSTA BELTRÁN un correo electrónico con asunto “RADICACIÓN_DEMANDA_ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”, que en dicho correo electrónico se enunció que se adjuntaban la demanda y sus anexos. Además, allí se afirmó expresamente que “los archivos anexos podrán ser descargados por medio de los programas 7-ZIP, Winamp o ZIP”, que en el correo electrónico referido sí existía un adjunto en formato comprimido “.zip”, que se denominó “ANEXOS.zip”, pero que, una vez utilizados los programas de descompresión, el referido archivo únicamente arrojó la presencia de cinco archivos en formato pdf:

(i) “1- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf”,

(ii) “2- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIàN LEGAL_TECSAAM LTDA”
(iii) “6- C織ULA DE CIUDADAN∃A_PODERDANTE”,
(iv) “7.1-C織ULA DE CIUDADAN∃A_APODERADO” y (v)
(v) “7.2- TARJETA PROFESIONAL_ABOGADO_GUSTAVO ACOSTA”.

Indica que los documentos contenidos en ese archivo “.zip” corresponde con algunos de los enunciados en el capítulo de “VI. Anexos” de la demanda. Concretamente a los que tienen la numeración 1,2, 6 y 7, sin embargo, en el archivo “.zip” referido no se encuentran los anexos relacionados en el numeral 3º del capítulo “VI. Anexos” de la demanda. Es decir, ninguno de los numerosos documentos enunciados como pruebas documentales y que en el referido archivo tampoco se encuentran los documentos relacionados con el supuesto dictamen pericial referido en la demanda y relacionado en el numeral 5º del capítulo “VI. Anexos”.

Igualmente manifiesta que el día 14 de septiembre de 2020, a las 5:16:54 p.m., TECSAAM LTDA. recibió un correo electrónico con asunto “AUTO_ADMITE DEMANDA_RAD. 2020-000185-00_TECSAAM LTDA - ARMANDO BELTRÁN, el cual tenía dos archivos adjuntos en formato “.pdf”: el primero, denominado “AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf”; el segundo, denominado “ESTADOS ELECTRÓNICOS_11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf” y que ninguno de los dos contenía el escrito de demanda, los anexos de la demanda ni las pruebas documentales allí enunciados.

Fundamenta su derecho en el inciso 1º artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones personales, en el inciso 4º y 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Expresa que el demandante no envió al demandado todos los anexos enunciados en la misma, ni tampoco una sola de las pruebas enunciadas en el escrito de demanda, que solamente se limitó a compartir los enunciados como “anexos” de la demanda, que sin embargo notificó al demandado del auto admisorio de la demanda el cual contenía dicha providencia, y no contenía ninguno de los anexos referidos en el acto de notificación y en la demanda, en especial los que tienen la categoría de material probatorio, por tal motivo es imposible que el demandado ejerza debidamente su derecho fundamental a la defensa sin contar con las supuestas pruebas aportadas por el demandante y por consiguiente el apoderado de la parte demandante no realizó la notificación del admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, vulnerando con ello el derecho de la parte demandada de ejercer su defensa y en consecuencia, la notificación del auto admisorio al demandado está viciada con la nulidad procesal no saneada, allegando como pruebas Correo electrónico del día 10 de agosto de 2020, video denominado “grabación de pantalla apertura de anexos demanda Armando Beltran, correo electrónico del día 14 de septiembre de 2020, con asunto “AUTO_ADMITE DEMANDA_RAD. 2020-000185-00_TECSAAM LTDA - ARMANDO BELTRÁN”, enviado por GUSTAVO ACOSTA BELTRÁN a TECSAAM LTDA y correo electrónico del día 17 de septiembre de 2020, con asunto “CONSTANCIA_NOTIFICACIÓN_AUTO ADMITE DEMANDA_RAD.2020- 000185”, enviado por GUSTAVO ACOSTA BELTRÁN a su Despacho y a TECSAAM LTDA.”.

De igual manera solicita se Declare la nulidad procesal de la actuación para la demandada pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma.

**Demandante**

Por su parte el apoderado de la demandante presentó INEXISTENCIA DE LA NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda (Anexos), indicando que el art. 6 del decreto 806 de 2020, dispuso la obligatoriedad que ostenta el demandante de indicar el canal digital donde deben "ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. Así mismo, ***contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda"*** *(*Negrilla y subrayado fuera del texto original). Que esta obligación se cumplió a cabalidad, procediendo a notificar, el día lunes diez (10) de agosto del presente año, en los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente, la totalidad de las pruebas y anexos a la sociedad limitada TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA -TECSAAM LTDA., como se evidencia en las capturas de pantalla y video que anexa e indica que estas pruebas y anexos fueron corroborados por el Despacho, evidenciando el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Manifiesta que "la demanda fue debidamente notificada a la sociedad demandada el día diez (10) de agosto del presenta año, ostentando la misma más de un (1) mes y veinte (20) días para haber allegado la presunta nulidad, esperando al día (30) de septiembre de 2020, fecha en la cual se vence el plazo para contestar la demanda, para allegar un memorial que contradice fáctica y jurídica; ya sea por un error de la apoderada o como mecanismo de dilación del proceso judicial".

Igualmente refiere que "la apoderada de la parte demandada allegó correo electrónico al Despacho, anexando copia de la presunta indebida notificación efectuada en virtud del art. 6 del decreto 806 de 2020, sin que se percatara que, el anexo denominado "Gmail-FW_RADICACION_DEMANDA_ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA", se evidencia claramente que la apoderada de la parte demandada tiene pleno conocimiento de las pruebas y anexos de la demanda, ya que la misma anexa como prueba el correo del diez (10) de agosto de la presente anualidad donde se constata la totalidad de los anexos y pruebas de la demanda".

Por último, expresa que se demuestra el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, siendo presuntamente un error de la apoderada de la sociedad demandada, sin que dicho error amplíe el término de diez (10) días que ostenta para contestar la respectiva demanda, el cual finaliza el día 30 de septiembre de 2020.

## II. CONSIDERACIONES

Prevé el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…".**

Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que contrario a lo afirmado por la apoderada de la demandada TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA, el demandante sí envió simultáneamente copia de la misma con anexos y pruebas a la demandada el día lunes, 10 de agosto de 2020 8:29, como se puede evidenciar en el documento 1. Memorial correo electrónico demanda.

Para mayor ilustración se incluye pantallazo del correo electrónico donde se evidencia que el demandante envió simultáneamente los mismos documentos tanto al Juzgado como a la demandada.

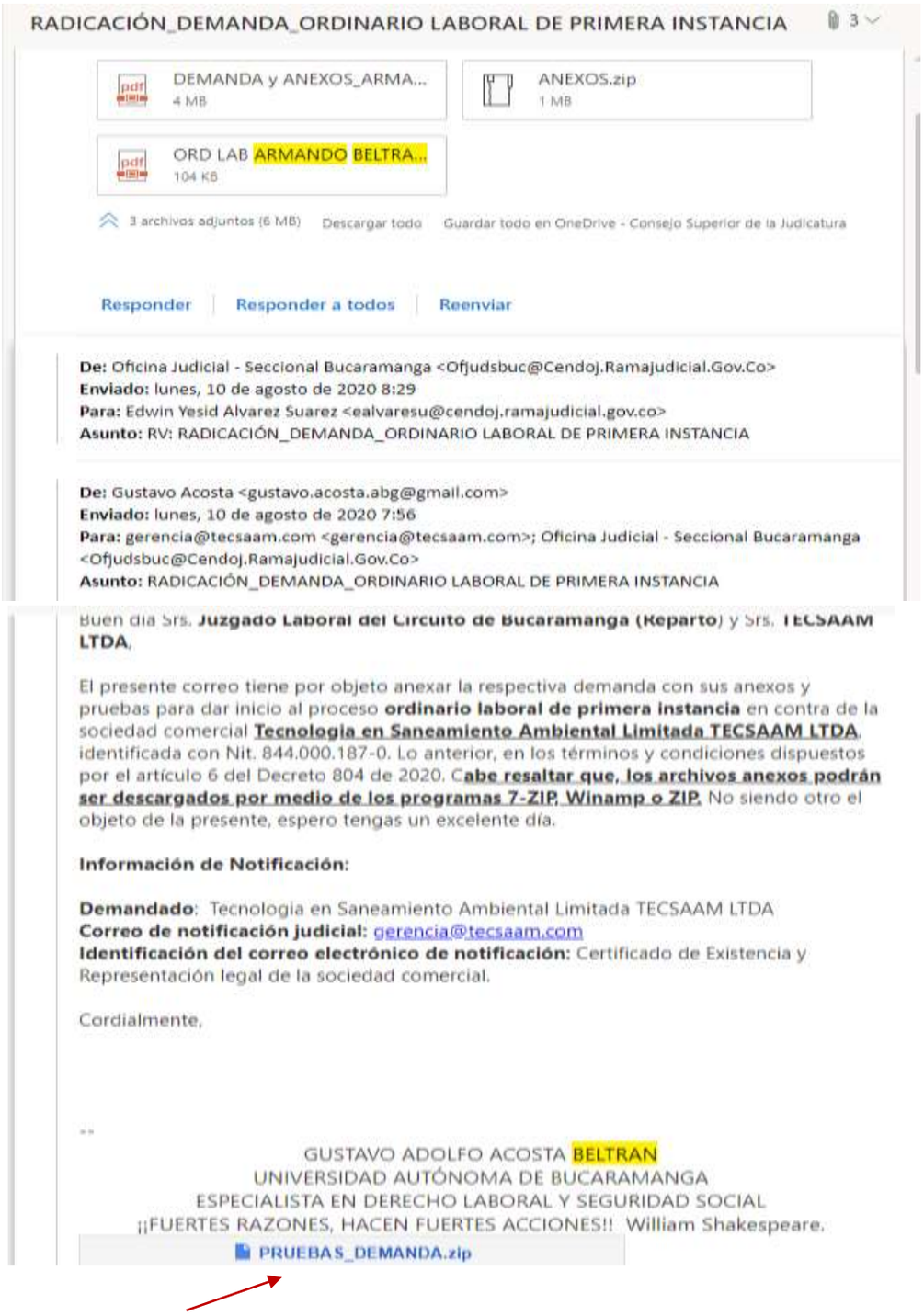


Por lo anterior, a juicio de este Despacho, no le asiste razón a la apoderada de la demandada TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA al afirmar que la notificación no fue surtida en debida forma en razón a que no le enviaron las pruebas de la demanda.

Por lo anterior, se NEGARÁ el incidente de nulidad propuesto por la abogada CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL apoderada de la demandada TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO**: NEGAR la nulidad propuesta por la abogada CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL apoderada de la demandada TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto ingrese el expediente en el turno correspondiente al despacho para resolver a acerca de la contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentada".

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

Radicación: **2020-00186-00**
**Demandante:** Luz Marina Osorio Rios
**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y
Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se autorice cambio de dirección para realizar la notificación personal.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el cambio de dirección para notificación de la demandada.

En consecuencia, se tiene como nuevas direcciones de notificación de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** Calle 28 No. 24-03 Barrio Alarcón de Bucaramanga y Calle 51 No. 14-51 Barrio Sal Miguel de Bucaramanga.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación de la demanda deberá enviar copia de demanda sus traslados al igual que copia del auto admisorio a la demandada.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de 2020

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la **dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **5 de octubre de 2020**

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2020-00190-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ABRAHAM BECERRA PINTO** ha presentado el abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES, contra **CONSTRUMARCA S.A.S.,** representada legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY o por quien haga sus veces y contra **D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.** representada Legalmente por LEIDY ROCIO GALVIS GOMEZ o por quien haga sus veces, integrantes del CONSORCIO D&L LEBRIJA.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CONSTRUMARCA S.A.S.,** y **D&L INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES**, con Tarjeta Profesional No. **72.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOSÉ ABRAHAM BECERRA PINTO** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

**Radicación 2020-00195-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

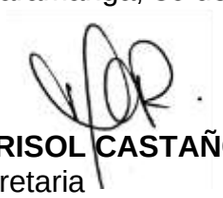

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AMANDA ARDILA PARRA** ha presentado la abogada SILVIA CAMILA CUBIDEZ GÜIZA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SILVIA CAMILA CUBIDES GÜIZA**, con Tarjeta Profesional No. **268.906** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **AMANDA ARDILA PARRA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

**Radicación 2020-00197-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOHANA MEJIA DELGADO** ha presentado el abogado JEISON JHOAN MORANTES CARRILLO, contra **PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS S.A.S. - PROINVIAS,** representada legalmente por JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO o por quien haga sus veces y contra **ROCCA S.A.S. – RAMIREZ OTERO CONSTRUCCIONES CIVILES ASOCIADOS S.A.S.** representada Legalmente por JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS S.A.S. – PROINVIAS** y **ROCCA S.A.S. – RAMIREZ OTERO CONSTRUCCIONES CIVILES ASOCIADOS S.A.S.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso e igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (con exhibición de documentos):

1. Nóminas y pagos correspondientes al periodo del 19 de noviembre de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2018.

2. Copia de las prestaciones sociales pagadas desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2018.

3. Copia de los pagos de cesantías al respectivo fondo de cesantías por el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2018.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JEISON JHOAN MORANTES CARRILLO**, con Tarjeta Profesional No. **280.038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JOHANA MEJIA DELGADO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**
**Secretaria**

Radicación: **2020-00199-00**
**Demandante:** Jesús Ignacio Quiñonez Chacón
**Demandado**: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

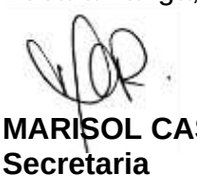

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

**Radicación 2020-00202-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

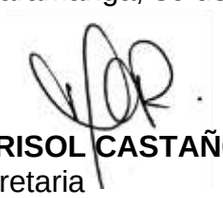

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **IBAN ARDILA OLARTE** ha presentado la abogada MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, contra la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN".**, representada legalmente por HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA, o por quienes hagan sus veces y solidariamente contra **la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A.",** representada legalmente por FELIPE BAYÓN PARDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la solidariamente demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A."** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, numeral 7.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, que se encuentran en poder de la parte actora.

1. Copia del reporte de accidente sufrido por mi mandante el día 24 de noviembre de 2015 a la empresa de riesgos que lo tenían vinculado.
2. Copia del recibo mensual de pago de salarios realizados a mi mandante de todo el tiempo laborado del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
3. Copia de la entrega dotaciones suministradas a mi mandante por todo el tiempo laborado.
4. Copia de los pagos de nómina a mi mandante en consolidados anuales del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
5. Copia de las planillas de pago de seguridad social salud, pensión y riesgos profesionales del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
6. Copia del pago de aportes parafiscales SENA y BIENESTAR FAMILIAR), que se hicieron con ocasión a los pagos salariales realizados a favor de mi mandante del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
7. Acta de la Asamblea General del consejo directivo de la empresa Copetran Ltda. en su última y actual elección.
8. Copia de la totalidad de los mutuos acuerdos que fue obligado a firmar mi mandante.
9. Copia de Historia Clínica COMPLETA, desde el día de su vinculación hasta el día que se dio por terminada su relación laboral de mi mandante del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
10. Copia de la certificación de vacaciones disfrutadas y copias de las consignaciones de pago, por las vacaciones no disfrutadas 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
11. Copia de los pagos de viáticos durante todo el periodo laborado por alimentación y hoteles de cada ciclo de ruta laborado, del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
12. Certificación de los números de las placas y demás características de los vehículos de propiedad de los afiliados certificados por la demanda Copetran Ltda y a nombre de: LUIS DIOGENES GARCIA, ADRIANA GALLO, BENITO ORTIZ, en los que laboro mi mandante.
13. Certificación de cargue y descargue de cada uno de los vehículos por carga liquida durante todo el tiempo de la relación, perteneciente a los afiliados LUIS DIOGENES GARCIA, ADRIANA GALLO, BENITO ORTIZ.
14. Certificación de existencia de taller de mantenimiento y reparación de vehículos afiliados a Copetran y copia de la nómina de personal técnico operativo para el mantenimiento de los vehículos o en su defecto copia de contratos con talleres certificados.

15. Copias de los oficios dirigidos a la Caja de compensación familiar, notificando las desvinculaciones que obligaban y la autorización de reconocimiento de pago de subsidio de desempleo durante todo el tiempo laborado de mí mandate.
16. Copia de consignación de pago horas extras, dominicales y festivos.
17. Copia de pagos los días compensatorios mes a mes por todo el tiempo vinculado que disfruto mi mandante.
18. Certificación de la empresa administradora de la seguridad social, fecha de contratación y copia de la última liquidación del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
19. Copia de las planillas de todos los recorridos mensuales allegadas a la administración de COPETRAN LTDA, por los diferentes vehículos que condujo mi mandante del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
20. Copia del consolidado anual del producido de los diferentes vehículos en que laboro mi mandante del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
21. Copia del trámite enviado al MINISTERIO DE TRABAJO, para el despido bajo la causal de accidente de trabajo que sufrió mi prohijado en cumplimento al artículo 200 del C.S.T.
22. Certificación de cargue y descargue realizado por mi mandante de la carga liquida transportada a la empresa Ecopetrol por el periodo del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
23. Copia de examen físico de ENGANCHE Y DESENGANCHE por el medico laborista. Que se le haya hecho a mi mandante, al servicio de la demandada.
24. actas de las Asambleas generales de los integrantes con sus respectivas identificaciones y nombres del Consejo directivo de la empresa Copetran Ltda. para que rindan que sean incluidos e interrogados en la audiencia de pruebas, quienes serán indagados sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los hechos que se demandan.
25. Copia de la certificación o revisión del profesional de salud ocupacional de la demanda que se le haya realizado.
26. Copia de la Revisión Tecno mecánica realizada al vehículo donde tuvo el accidente mi mandante.
27. Ordenes de cargue y descargue de los vehículos tipo tracto mulas con las placas que Certificación de XVM563, XVV453, SSW191, SSW197, SXS450, transportando mercancías peligrosas (dangerous good) desde el 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017.
28. Copia de las afiliaciones del vehículo tipo tracto mulas a la empresa Copetran, conducidas por mi mandante durante todo el tiempo laborado.
29. Certificación de pago de días festivos, dominicales cancelados mi mandante de todo el tiempo laborado del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017.
30. Certificación de tiempo suplementario cancelado a mi mandante por laborar veinticuatro horas todos los días de manera continua. del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
31. Certificación del pago de subsidio de transporte cancelado a mi mandante por el tiempo laborado del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
32. Copia de solicitud de permiso al MINISTERIO DEL TRABAJO para terminar el contrato con mi prohijado desconociendo por desvinculación con problemas de salud.
33. Copias de los contratos números MA -0001623, el 3 de octubre de 2011, y el contrato número 5220828, el día 22 de diciembre de 2014, suscritos con la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. ECOPETROL S.A NIT: 899999068-1.

34. Copia de la historia clínica de mi mandante desde el 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
35. Copia de la historia psicológica de mi mandante durante el tiempo que laboro del 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017. Abogada Procesos: Civiles, Comerciales, Familia, Laboral, Administrativos y Penal Carrera 14 número 27 - 41 barrió el Centro Telefax: 8891071 Celular 3133684648-3502837201 Email Cristinabogada01@hotmail.com Saravena – Arauca Ordinario Laboral #46
36. Copia de la historia nutricional de mi mandante desde el 28 de noviembre de 2011 hasta el 20 de septiembre 2017
37. Copia del examen de valoración de la junta regional de invalidez, con ocasión del accidente, de trabajo donde se establece la disminución funcional y por tanto se cuantifica la disminución de la capacidad laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, con Tarjeta Profesional No. **90.372** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **IBAN ARDILA OLARTE** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

**Radicación 2020-00203-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**
Secretaria

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERNANDO BOTTIA RAMIREZ** ha presentado la abogada MARIA FERNANDA MARTÍNEZ CARRILLO, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A.",** representada legalmente por FELIPE BAYÓN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A."** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, con Tarjeta Profesional No. **345.088** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **HERNANDO BOTTIA RAMIREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**RUBEN FERNANDO MORALES REY**
**Juez**

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 5 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria